RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO HUILAGOB

PROCESO DE:	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	CODIGO:	SGSASISUM0004-25

OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR SERVICIO ESPECIAL A SERVIDORES PUBLICOS PARA APOYAR LA GESTION DE LA GOBERNACION DEL HUILA A NIVEL LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, y en los documentos que hacen parte del proceso de la referencia, el Departamento procede a dar respuesta a la observación formulada al Pliego de Condiciones, así:

DE:	CONSORCIO HUILAGOB	08/08/2025

OBSERVACIÓN

SOLICITUD

Solicitamos de la manera más atenta que se proceda a:

PRIMERO: NULITAR lo actuando en el **PROCESO LICITATORIO No. SGSASISUM0004-25** cuyo **OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR SERVICIO ESPECIAL A SERVIDORES PÚBLICOS PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL HUILA A NIVEL LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL"** hasta el informe de evaluación.

SEGUNDO: SANEAR el proceso de Licitación **No. SGSASISUM0004-25** cuyo **OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR SERVICIO ESPECIAL A SERVIDORES PÚBLICOS PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL HUILA A NIVEL LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL"** hasta el informe de evaluación.

Calle 34 No. 18-24
Neiva – Huila
Cel. 3178378485
Correo vipliniosempresa@yahoo.es

CONSORCIO HUILAGOB

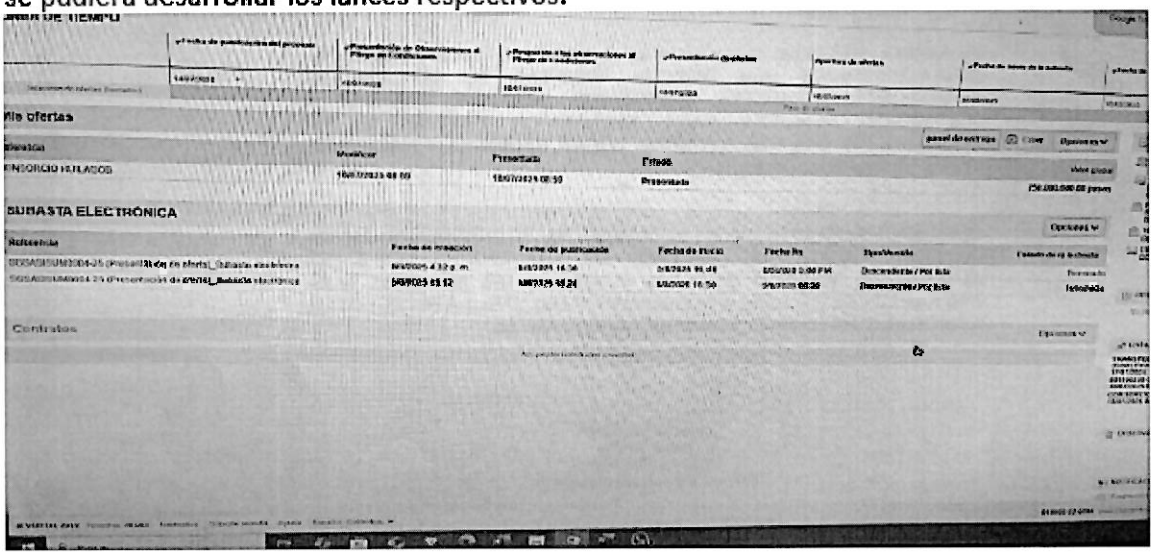
TERCERO: RECHAZAR la propuesta de la empresa COTRANSHUILA LTDA. Por las razones y motivaciones dadas en este memorial y por lo tanto adjudicar la misma al único proponente habilitado en debida forma que es CONSORCIO HUILAGOB

CUARTA: En caso que la administración continue con su actuar y por tanto con la vulneración de nuestros derechos como proponente, solicito de la manera más formal a todos los entes de control notificados iniciar la respectiva investigación administrativa en contra de los funcionarios y contratistas de la Gobernación del Huila que intervinieron en este Proceso de Selección.

2)

Por medio del presente documento me permito presentar los inconvenientes y las malas prácticas en el proceso del desarrollo de la subasta electrónica del presente proceso de selección.

Inicialmente la entidad no notifico a los oferentes habilitados el día y la hora de la subasta lo cual v en contra del debido proceso, la cual se realizó de manera escondida con el ánimo de evitar la participación de todos los oferentes, adicionalmente al momento del desarrollo de la subasta aperturaron en la plataforma SECOP II a las 4:30 una subasta a la cual ingresamos y a los 3 minutos fue cancelado o finalizada sin previo aviso, para posteriormente aperturar una nueva subasta sin informar a los oferentes con el ánimo de agotar el tiempo y que no se presentaron oferentes o lances a la misma, como se evidencia en la trazabilidad de la plataforma SECOP II, estas actuaciones de parte de la entidad impidieron la participación libre de los oferentes habilitados y que se pudiera desarrollar los lances respectivos.



RESPUESTA

1.) La entidad ante la solicitud del proponente, se permite informar que versan sobre circunstancias que ya han sido objeto de pronunciamiento no en una ocasión, sino en distintas ocasiones, conforme a las reiteradas observaciones por parte del CONSORCIO HUILAGOB.

Frente a los alegatos de la regla de subsanabilidad, se reitera que estamos en un proceso de selección abreviada subasta inversa, allí Colombia Compra Eficiente ha definido en concordancia con la Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 4° reza: "En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta el momento previo a su realización".

Es decir, La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el anterior límite no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

En concepto de Colombia Compra Eficiente, se establece de forma concreta y clara frente a la regla de subsanabilidad que "...Un mejor entendimiento del significado de la expresión "circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" nos lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso."

Frente a la solicitud de Nulidad, el proponente hace una descripción fáctica subjetiva, de situaciones que carecen de valor probatorio fehaciente, como ilegitimidad de un documento que se encuentra autenticado por un notario del circulo de la ciudad de Neiva, argumento que el representante legal de la empresa COOTRANSHUILA no tiene la facultad para suscribir contratos por más de 500 SMLMV, y demás hechos relacionados que fueron todos objeto de subsanación siguiendo la regla que ha definido la ley y desarrollado por Colombia Compra Eficiente.

Conforme a lo anterior, la solicitud carece de tecnicismo jurídico, al solicitar la nulidad del proceso de selección SGSASISUM0004-25, desconoce el proponente argumentar bajo cuál causal taxativa de nulidad establecida en el título IV de la ley 80 de 1993 artículo 44 se debe realizar por el competente el análisis y realizar valoración probatoria (circunstancia que no aporta). En el mismo contexto, no observa la regla general que quien está facultado para **declarar** nulidades en las actuaciones administrativas es el juez natural, caso en concreto, la jurisdicción contenciosa administrativa, conforme lo establece el artículo 75 de la citada ley.

Así las cosas, la entidad no evidencia causa suficiente que demuestre y fundamente la procedencia de la observación realizada por el consorcio, observa que se ha dedicado a realizar reiteradamente circunstancias que han sido absueltas por la entidad y sus acusaciones son temerarias, por ende, se insta a actuar de forma objetiva.

2). La entidad frente a la observación No. 02, se permite informar que el día establecido en el cronograma definido en la plataforma secop II del proceso de selección SGSASISUM0004-25 fue el día 05 de agosto de 2025, por ende, los proponentes debieron estar pendientes del desarrollo de la misma.

Que la entidad en aras de garantizar un debido proceso y dar respuesta a las observaciones que se presentaron horas antes de la subasta inversa por el proponente CONSORCIO HUILAGOB, corrió la hora

del inicio de la subasta para resolver la observación y tener claridad en las reglas de juego. Lo cual fue publicado a través de mensaje público en plataforma secop II.

la subasta inversa se realizó el día 5 de agosto de 2025, inicialmente se configuro un primer intento de apertura de la subasta electrónica, empero, la misma no habilito el cronometro, por lo cual la entidad procedió a cancelar el primer intento de subasta y se crea una segunda subasta, la cual inició sin restricciones a las 4.40 Pm, sin embargo no hubo lances.

Lo anterior, conforme a la guía de Colombia compra eficiente sobre el uso de la plataforma Secop II participación en procesos de contratación: subasta electrónica CCE-SEC-GI-15.

Que la entidad se comunicó con Colombia Compra Eficiente bajo radicado 1416118 de fecha 12 de agosto de 2025, en la cual manifiestan que para fecha 05 de agosto de 2025 no hubo indisponibilidad en plataforma, sin embargo, acreditan que los interesados estuvieron conectados y no hicieron lances, lo cual es verificable debido a que el hoy observante presento una observación dentro del desarrollo de la subasta a las 4.59 Pm. En la cual solicitaba ampliación del tiempo del lance faltando 1 minuto para finalizar el termino, el cual se encuentra establecido desde el inicio del proceso en el pliego de condiciones y nunca fue objeto de observación. Se hace necesario precisar el lance se programa dentro de la plataforma y quien opera dicha plataforma es agencia nacional de contratación pública, Colombia compra eficiente, una vez iniciada la subasta la entidad no puede modificar los términos para hacer lances,

Que los interesados tenían la responsabilidad y la obligación de estar atentos al inicio de la subasta electrónica conforme a la guía para proveedores https://141.148.32.170/archivos/manual/procesos-de-contratacion-subasta-electronica-secop-ii.

Por lo cual se RECHAZA LA OBSERVACION.

En constancia se firma en Neiva, Agosto 14 de 2025

ORMALIA VARGAS MONTERO
SECRETARIA GENERAL

CLAUDIA PATRICIA URQUINA MOTTA
RESPONSABLE TÉCNICO

Revisó:
MARIA ELVIRA DE LOS ANGELES ROJAS GOMEZ – ABOGADA S.G.
ANTHONY VANEGAS CARDOSO – ABOGADO D.A.C
Proyectó:
OSCAR MORENO – ABOGADO S.G.